

# LAS OPINIONES RELIGIOSAS ARGELINAS SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS MORISCOS EN GRANADA: ENTRE AL-WANŠARĪSĪ Y AL-MAGRĀWĪ

BOUMEDIENE BELKHATIR  
*Universidad Abu Baker Belkaid de Tremečén*

## Resumen

Este artículo tiene como objeto analizar la postura de los alfaquies argelinos hacia el dilema que vivían los moriscos en Granada a partir de 1499, a través del estudio de dos famosas fatuas: la del muftí de Fez al-Wanšarīsī y la del muftí de Orán Aḥmad al-Magrāwī al-Wahrānī, estudiándolas desde los principios de la jurisprudencia islámica (*fiqh*), y la situación religiosa en la que vivían los moriscos.

**Palabras clave:** Moriscos, fatua, al-Magrāwī, al-Wanšarīsī, *fiqh*, opiniones religiosas.

## Abstract

This article aims to analyse the position of the Algerian Muslims scholars towards the dilemma lived by the Moriscos in Granada from 1499, highlighting two famous fatwas: one by the mufti of Fez al-Wanšarīsī, and the other by the mufti of Oran Aḥmad al-Magrāwī al-Wahrānī. The approach uses the principles of the Islamic jurisprudence (*Fiqh*), and the religious situation in which Moriscos lived.

**Keywords:** Moriscos, Fatwa, al-Magrāwī, al-Wanšarīsī, *Fiqh*, Religious Opinions.

## INTRODUCCIÓN

Después de una larga historia de esplendor y bienestar de los musulmanes en al-Andalus, los reinos cristianos del norte de la península ibérica iniciaron un proceso continuado de guerra de expansión militar que acabó cercando el último estado islámico andalusí en las montañas de Granada. Su final caída en 1492 supuso la inexorable indefensión para los musulmanes en territorio peninsular. El objetivo final no era solamente conquistar las tierras andalusíes, y sojuzgar los estados islámicos de la península, sino erradicar y aniquilar todos los rasgos islámicos de la nueva sociedad, con un afán inquisitorial en la pureza racial.

Con la llegada del Cardenal de Cisneros a Granada en 1499, la situación de los musulmanes cambió en todos los aspectos<sup>1</sup>. Así, empezó a

---

1 Francisco Jiménez de Cisneros, eclesiástico y estadista español, nacido en 1436 en Torrela-

aparecer un elemento nuevo en el discurso político, la conversión de los musulmanes en “cristianos nuevos”. Este nuevo estatuto representaba un escenario desconocido e incierto, en cuanto a actitudes de la vida cotidiana en todos los dominios y ámbitos, y los musulmanes granadinos se encontraron frente a una situación humana impredecible, nunca vivida.

El caso de los moriscos como comunidad musulmana minoritaria que vivía en un ámbito no compatible seguramente necesitaba la guía jurídica de expertos alfaquíes para que les dirigiesen en el camino correcto, al menos desde el punto de vista de la ley islámica. Por tanto, en este tiempo aparecieron opiniones religiosas concernientes al caso, de manera pública en el Magreb que de forma clandestina llegaba a las aljamas peninsulares. Un primer dictamen fue emitido por el muftí de Fez Aḥmad ibn Yahyà al-Waṣārīsī (m. 1508), nacido en los montes argelinos de Uarsenis del Atlas telliano. Su fatua tenía por título *Asnà al-matāyir wa bayān aḥkām man galaba ‘alā waṭāni-hi al-naṣārà wa lam yuhāyir wa mā yutar-tib ‘alay-hi min al-‘uqūbāt al-za-wāyir* / أسنى المتاجر وبيان أحكام من غلب على وطنه / النصارى ولم يهاجر وما يترتب عليه من العقوبات والزواج (“El más noble beneficio y exposición jurídica para aquéllos cuyas tierras han sido conquistadas por cristianos y graves peligros a los que están sometidos”), incluida en la monumental recopilación de *fatuas* del occidente musulmán reunidas por el mismo muftí: *al-Mi’yār al-mu’rib*. La segunda de las famosas fatuas es la de Aḥmad al-Magrāwī al-Wahrānī (m. 1514), alfaquí de Orán con antecedentes moriscos<sup>2</sup>.

En este contexto, podemos formular dos preguntas para entender sobre qué bases religiosas y jurídicas se articulaban los argumentos de las *fatuas* ¿de qué modo los moriscos mantenían su condición de musulmanes en un contexto de cristianismo impuesto?, y ¿cuál era el papel que le correspondía a los alfaquíes argelinos en la prescripción legal de musulmanes vecinos que vivían fuera del *Dār al-Islām*? Debemos por lo tanto entender primero la azarosa vida religiosa de los moriscos en Gra-

guna, fue confesor de la Reina en 1492 y gobernador de la Corona de Castilla entre 1506 y 1507. Inquisidor General de Castilla y León, murió en 1517. Véase la clásica obra de D. CH. J. Hefele, *El Cardenal Jiménez de Cisneros y la Iglesia española*, Barcelona, Imprenta del Diario de Barcelona, 1869.

2 Cf. L. Bernabé Pons, “The Mufti of Oran”, en David Thomas y John Chesworth (coords.), *Christian-Muslim Relations. A Bibliographical History. Volume 6. Western Europe. (1500-1600)*, Leiden, Brill, 2015, pp. 67-72.

nada, y sus actitudes cotidianas, bajo la campaña de conversión forzosa iniciada por el Cardenal de Cisneros y la vigilancia de las autoridades españolas, destacando la postura de los alfaquíes hacia esta situación, con el fin de investigar los motivos de la aparición y emisión de estas dos fatuas argelinas.

## I. POSTURA ISLÁMICA RESPECTO A LA SITUACIÓN DE LOS MORISCOS

El proyecto político-militar que la historia y la historiografía ha acabado consolidando como *Reconquista* no terminó con la toma de tierras, repartimiento de propiedades, servilismo y sometimiento de la población conquistada. Las bolsas de población musulmana exigían una distinción de raza, calibrada por la limpieza de sangre y el estatuto de cristiano viejo. La represión practicada sobre los moriscos de Granada por la Corona española les condujo a un régimen religioso excepcional, donde se entremezclaron las normas dedicadas a los moriscos con las de los cristianos. La natural consecuencia fue el surgimiento de prácticas híbridas y ritos religiosos realizados en clandestinidad, lejos de los ojos de las autoridades cristianas. Desde entonces, los moriscos se encontraron frente a una situación de simulación de las prácticas, donde actuaban con doble actitud, ocultando lo opuesto a lo que mostraban. Esta actitud se ha venido estudiando en forma de *taqiyya*, lo que consiste en “*permitir a los moriscos desarrollar una vida pública cristiana meramente formal o gestual mientras que seguían profesando su fe en secreto*”<sup>3</sup>.

Lo cierto es que esta actitud de disimulo no es algo insólito dentro del Islam, pues el propio Corán señala ya esta posibilidad:

[16:108] Quienes renieguen de la fe en Dios por haber sido forzados a ello, permaneciendo sus corazones tranquilos [y firmes] en la fe [no serán reprochados]; pero quienes lo hagan y se complazcan con la incredulidad, incurrirán en la ira de Dios y tendrán un castigo terrible<sup>4</sup>.

De esta forma, los moriscos se acomodaron a la legalidad y presión de su entorno cristiano, que vigilaba que cumplieran con sus deberes de

---

3 L. Bernabé Pons, “*Taqiyya, niyya* y el islam de los moriscos”, *al-Qantara*, 2013, vol. xxxiv, núm. 2, p. 492.

4 Traducción española de M. Isa García, *El Corán. Traducción comentada*, Bogotá, [s.n.], 2013.

neocristianos. El denominador común del empleo de este concepto por parte de los moriscos llevaba a la práctica de un criptoislamismo. Autorizados a disimular por el Corán, admitieron la conversión forzosa y aparentaron de forma pública una fe cristiana, mientras que practicaban ritos islámicos en la intimidad.

No se puede hablar de esta incierta situación para los moriscos granadinos sin destacar el papel que desempeñaron los clérigos en convencer a los Reyes Católicos de que, la convivencia entre los cristianos y los moriscos era imposible, y que era tiempo de obligar a todos los súbditos de la Corona a ser cristianos, proporcionando todos los medios posibles. Nos referimos aquí a las campañas llevadas a cabo por el Cardenal de Cisneros, que marcaron un rumbo y una deriva cada vez más agresiva, no sólo en materia religiosa, sino también cultural. A través de su influencia en las decisiones de la autoridad contra los moriscos, su ideario se estableció como doctrina estatal.

Frente a esta situación —que obligó a los moriscos a permanecer en sus tierras, donde habían nacido y vivido, o a salir de ellas a fin de preservar su religión y fe—, grandes bolsas de población civil se encontraron en completa situación de indefensión. Sin un respaldo estatal o legal, era necesaria la articulación de siquiera mínimos preceptos jurídicos que ampararan decisión tan compleja. Para los moriscos granadinos, la segunda opción no era contemplada, porque salir de sus tierras sin saber el destino ni tener los medios suponía un incierto futuro. Se decantaron, por lo tanto, en un primer momento, por mantener su estancia adoptando la *taqiyya* como conducta en la vida cotidiana, para conservar su religión, desafiando a la iglesia y el poder. Se trataba por lo tanto de un medio de defensa contra la represión de las autoridades, para salvar la vida de un grupo de población autóctona que buscaba una integración en la sociedad colonial que había conquistado el reino nazarí en 1492.

## II. LAS FATUAS DE AL-WANŠARĪSĪ Y AL-MAGRĀWĪ

Al-Wanšarīsī emitió en septiembre de 1491 una primera fatua, en un momento en que la guerra contra el reino de Granada estaba en su paroxismo, y que todo parecía perdido para los musulmanes de al-Andalus, estando ya en marcha desde hacía varios meses el asedio final en torno

a la capital nazarí. Otra fatua de al-Wanšarīsī sin fecha fue emitida al tomar la palabra de un musulmán de Marbella que no deseaba emigrar, alegando el hecho de que rendía un servicio a la comunidad y la defendía ante las autoridades cristianas. Marbella cayó en 1485, pero el texto en cuestión precisa que el requirente podría emigrar cuando le pareciera bien, a quien le recuerda los artículos de las capitulaciones de Granada, en la que se señala libertad de emigrar para los habitantes del reino nazarí, con condiciones favorables durante los tres primeros años. La fecha de esta fatua podría oscilar entre 1492 y 1495, pues el autor anónimo del opúsculo *Ajbār al-‘aṣr*, contemporáneo de los acontecimientos, informa de todas las atenciones que los Reyes Católicos prodigarían a los emigrantes hasta su embarque, durante este período. La formulación de la cuestión, que no es planteada directamente a al-Wanšarīsī por el solicitante, sino por medio de un alfaquí, precisa por otra parte que la mayoría de estos granadinos tienen posibilidad de emigrar.

La extensa fatua *Asnà al-matāyir*, así como la segunda fetua del que será muftí de Fez, insisten en la obligación de emigrar, que es presentada como un deber imperioso que es necesario realizar sin demora. Enumeran también las múltiples razones por las cuales es necesario no permanecer en territorio conquistado por los cristianos. Las principales son las siguientes: no se permite a un musulmán estar bajo la tutela de un no musulmán; y los que permanecen se exponen a la tentación de caer en la apostasía, sobre todo los más débiles, los niños y las mujeres.

Al-Wanšarīsī despliega todo su conocimiento en estos dos escritos, y se esfuerza en apoyar su opinión con citas adecuadas de suras del Corán, hadices del Profeta y opiniones de los más eminentes juristas malikíes, desde Averroes el viejo a al-Māzarī. El hecho de que otorgue un título específico a su larga fatua, extenso y rimado acorde con la tradición de los títulos de obras de la época, pone de manifiesto que el autor deseaba una difusión a gran escala, como un tratado separado.

Estas fatuas nos informan sobre distintas razones que podrían haber justificado la no emigración. La instalación de los emigrantes en las nuevas tierras del Magreb al parecer no estaba exenta de problemas. Es lo que dice explícitamente la cuestión que suscitó la redacción de *Asnà al-matāyir*: “*Estos andalusíes que emigraron y dejaron sus casas, tierras, jardi-*

nes [...] no encontraron en el Magreb la prosperidad esperada. Algunos esperan que se presente la ocasión para emprender el retorno”<sup>5</sup>. Sin embargo, la fatua exhorta a emprender el viaje y abandonar las tierras perdidas de al-Andalus. No sólo se esgrimen motivos religiosos para acudir a territorio del *Dār al-Islām*, sino también para reforzar los territorios musulmanes en su lucha contra los ataques cristianos<sup>6</sup>.

En cuanto a la fatua de Aḥmad al-Magrāwī, es un texto escrito en 1504 y conservado en por lo menos cuatro manuscritos<sup>7</sup>. Fue conocido por los moriscos, entre quienes evidentemente circuló, como prueban el texto árabe y las dos versiones aljamiadas conservadas<sup>8</sup>. En el dictamen el muftí se dirige a los moriscos que viven en España, apelando a la decisión con la que éstos quieren mantenerse en el Islam y dándoles una serie de consejos acerca de posibles modos de desarrollar el culto islámico entre cristianos e incluso presionado por ellos. La fatua está henchida del lenguaje propio de un muftí, con una serie de tecnicismos religiosos, la mención de algunas autoridades y la cita indirecta de pasajes coránicos y de hadices. Por otro lado, hay que notar que algunas versiones terminan con una invitación del muftí a responder a su texto, quizá intentando saber el éxito de sus consejos<sup>9</sup>.

Lo que se destaca en la fatua de al-Magrāwī es que este muftí no entró a valorar el tema de la emigración, y da por sentado que la situación de los hispanomusulmanes, ya obligatoriamente convertidos al cristianismo, es la de permanecer en sus tierras. Lo que él considera para su reflexión y su respuesta es la vida religiosa que los moriscos van a llevar en España, no si éstos deben salir de allí.

Aunque el texto tiene la estructura de una fatua, lo cierto es que su contenido muestra voluntad de ser un conjunto de consejos orientados a

5 Traducción nuestra desde la edición cairota de la fatua, publicada en Maktaba al-taqāfa al-dīniyya, 1996.

6 Mikel de Epalza, *Los moriscos antes y después de la expulsión*, Madrid, Mapfre, 1992, p. 132.

7 Uno en versión árabe, uno en castellano en caracteres latinos y dos en aljamiado. El manuscrito en caracteres latinos fue recientemente redescubierto en los fondos de la Real Academia de la Historia por María del Mar Rosa-Rodríguez, quien lo editó y comparó con el resto de textos existentes: “Simulation and Dissimulation: Religious Hybridity in a Morisco Fatwa”, *Medieval Encounters*, 2010, vol. 16, pp. 143-180.

8 Bernabé Pons, *loc. cit.*, p. 496.

9 *Ibid.*

un grupo oprimido que necesita ayuda, no sólo legal, sino también espiritual, haciendo hincapié en los dos pilares que son el rezo y la limosna. Se explicitan también las prohibiciones. Cada vez que los moriscos sean forzados a cometer un acto prohibido por el Islam o a realizar un acto cristiano, al-Magrāwī les aconseja someterse, a condición de ser plenamente conscientes de que actúan bajo coacción. Cada vez que puedan eludir las situaciones comprometedoras, deberán hacerlo. Hasta podrán pronunciar palabras blasfemas, deformándolas a ser posible. Consecuentemente, se trata también de una carta de apoyo a los moriscos, como sugiere la primera frase de la fatua: *“Hermanos, vosotros que sois firmes en vuestra religión...”*. No se excluye que se haya dirigido a un grupo particular de moriscos que entraron en contacto con el muftí. Él mismo se declara preparado para responder a las cuestiones que este grupo podría enviarle posteriormente, y a encontrar soluciones a los problemas que surgieran, caso por caso: *“Toda preocupación que os sobrevenga, escribidnosla...”*.

Al-Magrāwī no señala en absoluto el tema de la emigración en su texto, parece dirigirse a una comunidad concreta de moriscos, a los que responde directamente. Este dictamen podría haberse emitido a raíz de una consulta encargada desde la península por unos moriscos que se encontraban seguramente en los momentos más duros de la post-conquista de Granada y que ya no podían desplazarse al norte de África, desde la pragmática de la reina Isabel de septiembre de 1502<sup>10</sup>. En este contexto, y en cuanto a la emigración, dice el profesor Cheddadi:

Esta carta, que no dice nada sobre la emigración en sí, tiene en cuenta obviamente el hecho de que los moriscos en general, o este grupo particular, no podían emigrar en todos los casos. Según toda probabilidad, Al-Maghrawi estaba al corriente de los cambios radicales producidos en la situación de los musulmanes de Al-Ándalus. Cuando escribe su texto, hacía ya más de tres años que los del reino de Granada eran forzados a la conversión, y más de dos años que los Reyes Católicos habían obligado a los mudéjares de Castilla a elegir entre la conversión y el exilio [...] En cierto sentido, la situación de la que informaba Al-Wansharisi se había producido quizá mucho más rápidamente que lo previsto en el caso de

---

10 Ibid., p. 499.

los musulmanes de Granada, y de manera inesperada: por una conversión forzada, seguida de una prohibición formal de emigrar<sup>11</sup>.

Cabe destacar que en esta fatua no aparece el término *taqiyya*, a pesar de que el elemento jurídico sobre el que se basa el texto reside en el espíritu de este concepto. Hay que recordar en cualquier caso que el concepto de *taqiyya* está tradicionalmente asociado al derecho chií, y no gozaba por lo tanto de tradición en la jurisprudencia malikí.

### III. REFLEXIÓN JURÍDICA DE LAS FATUAS ARGELINAS

Encontrar dos fatuas con dictámenes diferentes, como en este caso, no es algo raro en la jurisprudencia islámica. La fatua es una respuesta definitiva que se da a una pregunta, basada sobre los pilares fundamentales de la jurisprudencia islámica, el *fiqh*. Por tanto, la tarea del muftí (el emisor de la fatua) es tomar una decisión legal compatible con los principios de la ley islámica sobre un asunto excepcional, y eso necesita proporcionar un conjunto de condiciones tales como el conocimiento de las ciencias del Corán y la sunna, y los diferentes instrumentos de la jurisprudencia islámica como la analogía, los intereses colectivos, las derogaciones, etc., así como la jurisprudencia en las situaciones excepcionales: hambre, coacción, guerra. Sin embargo, las condiciones más indispensables para un muftí son las de conocer claramente el entorno social, político y económico en el que se debe aplicar la fatua, y conocer la situación de la persona que pide el dictamen, es decir tener una clara imagen en cuanto a las circunstancias sociales e individuales.

La fatua es una aplicación para un caso práctico del *fiqh*, es un medio para hacer conocer a los musulmanes los alcances de la ley islámica con el fin de realizar la aplicación de la fatua con una forma adecuada a una necesidad concreta. Por eso se dice que la fatua cambia según el tiempo y el lugar y las circunstancias en las que se emite.

Regresando a estas dos fatuas, llama la atención el poco predicamento de los alfaquíes magrebíes respecto a la deplorable situación del Islam andalusí. También parece bastante opaca la propia actividad andalusí para

---

11 Abdelkhalek Cheddadi, "Émigrer ou rester ?", *Cahiers de la Méditerranée*, 2009, núm. 79, pp. 31-50. Traducción española de José Urbano en: <http://genocidiomorisco.blogspot.com/2010/08/emigrar-o-quedarse.html>.



resolver el estatuto religioso tras la conquista, como si las élites intelectuales y gobernantes andalusíes hubieran completamente desaparecido. En nuestra opinión, la falta de fatuas locales emitidas con respecto al dilema de los moriscos no significa que no las hubiera, porque, en principio, a la sociedad postandalusí, morisca, no le faltaban alfaquíes y alamáes. Sin embargo, el problema era transmitir estas fatuas entre ellos mismos, en una sociedad oscura, represiva y vigilada por todos los aspectos de la vida de los musulmanes, sobre todo los religiosos. Así, la obtención de cada documento que se refiere a la religión islámica era un peligro, y podía acarrear que la persona fuera castigada y, muchas veces, torturada hasta la muerte.

Además, el miedo que dominaba la sociedad morisca no dejaba que las opiniones religiosas circularan fácilmente. Ésta es probablemente una razón importante para que no encontramos en nuestros días muchas fatuas en cuanto a la mala situación de los musulmanes de al-Andalus. Por otro lado, podría también deberse a la solicitud de fatuas a los alfaquíes fuera de al-Andalus, que no eran en realidad respuestas a preocupaciones de asuntos religiosos solamente, sino llevaban el sentido de quejarse y pedir ayuda al otro lado. Eso es lo que se entiende de la fatua de al-Magrāwī, que acaba diciéndoles a los moriscos que se queden practicando ocultamente sus ritos en las tierras cristianas, a la espera de la intervención de los turcos.

En la fatua de al-Magrāwī no vemos ni siquiera el sentido de la posibilidad de la emigración, lo que significa que esta fatua está emitida para un grupo oprimido que no podía salir de su tierra, y que quería quedarse sin dejar de practicar su religión. Así que, al-Magrāwī declara que muchos actos que son originalmente prohibidos por la ley islámica, en este caso son lícitos de ser cometidos, con la condición de mantener la intención de rechazarlos y negarlos con el corazón. Al-Magrāwī emitió su fatua respaldado en los principios de la ley islámica, y en el principio de respetar la vida del musulmán en caso de peligro. El caso de los moriscos entra en este contexto, porque eran una comunidad que estaba frente a un peligro en que podrían perder sus vidas.

La fatua de al-Wanšarīsī era totalmente diferente de la del muftí de Orán, porque hablaba de la emigración de los moriscos de las tierras

conquistadas de una forma obligatoria, indicando que no era lícito vivir bajo una autoridad no musulmana. El muftí de Fez, como alfaquí magrebí que vivía fuera de al-Andalus, entendía la situación de los musulmanes peninsulares desde noticias que podía recibir, por tanto emitió su fatua basándose en principios islámicos sin considerar el caso excepcional de los moriscos, ni la necesidad en la que vivían. Los principios fundamentales islámicos en que se había basado al-Wanšarīsī en su *fatua* era la prohibición de vivir bajo el mando no musulmán en una sociedad no musulmana, por los daños que resultan en la fe, sobre todo para niños y mujeres.

A modo de conclusión, frente al dilema que vivían los moriscos en Granada, el norte de África, y los alfaquíes, ulemas y muftíes magrebíes atendieron en la medida de lo posible ese drama humano desde la legalidad islámica. No son muchos los dictámenes que han llegado a nuestros días, pero estos dos ejemplos argelinos son suficientes para valorar la aplicación del derecho malikí a la ruina del Islam andalusí.